JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1129
Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de Honorarios presentada, en nombre propio, por la abogada Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO en contra de los señores JAIME ANTONIO MEDINA CELEMIN Y AMPARITO MEDINA CELEMIN; advierte el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- Omite precisar, en el encabezado de la demanda, contra quien va dirigida la acción, pues si bien es cierto que se menciona que va dirigida *"en contra de los herederos de los causantes señores **JAIME ANTONIO MEDINA CELEMIN Y AMPARITO MEDINA CELEMIN** y personas indeterminadas"*, también es verdad que dicha frase presenta ambivalencia respecto de las personas determinadas que se demandan y, de otra parte, descarta como demandados a los herederos indeterminados (Art. 82 del C.G.P., en concordancia con los numerales 1 y 2 del art. 90 de la misma obra).

- Omite indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica y/o dirección física de los demandados, Art. 8 inciso 2 Ley 2213 de 2022.

- Deberá indicar la dirección electrónica de notificación del demandado JAIME ANTONIO MEDINA CELEMIN, conforme lo previsto por el numeral 10º el artículo 82 del C. G. del P., omitido en el acápite de notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada *so pena* de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. RAFAELA SINISTERRA HURTADO, quien obra en su doble calidad de parte solicitante y apoderada, por ser profesional del derecho.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez